

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA NOTARIA TERESITA JOSEFINA LIBIEN ÁVILA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO, Y EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO PÚBLICO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

QUE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23, 24, 26, 28 Y 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN LA NOTARIA TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO, Y EL NOTARIO DIEGO DEL VALLE MARTINEZ DEL RIO, NOTARIO PÚBLICO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara la Notaria Teresita Josefina Libien Ávila, estar en ejercicio de sus funciones como Notaria Pública Titular Ciento Sesenta y Uno del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en Hermenegildo Galeana número ciento cuatro, Colonia Barrio de la Concepción, Código Postal 52105, San Mateo Atenco, Estado de México.
- 2.- Declara el Notario Diego del Valle Martínez del Río, estar en ejercicio de sus funciones como Notario Público Titular Cuarenta y tres del Estado de México, conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México; teniendo sus oficinas ubicadas en Carretera México-Toluca Km 44.5, local B12 y B13, Colonia Juárez (Los Chirinos), Código Postal 52743, Ocoyoacac, Estado de México.
- 3.- Ambos declaran estar conformes en celebrar el Convenio de Suplencia al que hace referencia la Ley del Notariado del Estado de México, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: La Notaria Teresita Josefina Libien Ávila, suplirá en su ausencia temporal al Notario Diego del Valle Martínez del Río, en los casos previstos por los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley citada.

SEGUNDO: El Notario Diego del Valle Martínez del Río, suplirá en su ausencia temporal a la Notaria Teresita Josefina Libien Ávila, en los casos previstos por los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley citada.

TERCERA: En el supuesto establecido por el artículo 24, el Notario que se separe de sus funciones, lo hará previo aviso por escrito de su separación, a la Secretaría y al Notario que deba suplirlo; dando aviso en iguales términos de su regreso.

CUARTA: Si alguno de los Notarios llegare a participar como candidato en procesos electorales, el que resulte suplente entrará en funciones, a partir de la fecha de registro del Notario, debiendo dar éste el aviso correspondiente a la Secretaría y al Notario que deba suplirlo.

QUINTA: En el caso de separación temporal por enfermedad o por alguna razón imprevista, el Notario que resulte suplente, se obliga, independientemente del aviso dado por el Notario suplido, a dar aviso a la Secretaría, del inicio de sus funciones, en las que entrará de manera inmediata, una vez que el Notario que se separe de sus funciones se lo solicite, por hallarse en alguno de los supuestos antes señalados.

ESTE CONVENIO SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN CINCO EJEMPLARES; UNO PARA CADA UNO DE LOS NOTARIOS QUE LO SUSCRIBEN Y EL RESTO PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE, ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN ÁVILA.- RÚBRICA.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.- DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO.- RÚBRICA.